

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Interesada	María Consuelo Vargas Vásquez
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2020-00322-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 384 de 2020
Temas y Subtemas	Corrección Registro Civil
Decisión	Rechaza, falta de competencia.

Correspondió a esta agencia judicial, por reparto virtual del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta localidad del día de hoy, el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida, a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA CONSUELO VARGAS VÁSQUEZ.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Código General del Proceso redefinió varias de las competencias funcionales, es así como atribuyó a los JUECES CIVILES MUNICIPALES los asuntos que versen sobre la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil en actas o folios del registro civil; así lo hace entender el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente asunto la demandante busca la corrección de dos de los datos relevantes asentados en su folio de Registro Civil de Nacimiento, como lo es su fecha de nacimiento y su nombre, este procedimiento coincide con lo establecido en el citado numeral 6° y, por consiguiente, la competencia por factor funcional les corresponde a los jueces civiles municipales, en el presente caso a los jueces promiscuo municipales (R) del Municipio de Guarne, Antioquia, al tenor de lo dispuesto igualmente por el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, por ser ese el domicilio de quien promueve el proceso, a donde será remitido el sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, incoada a través de mandataria judicial por la señora MARÍA CONSUELO VARGAS VÁSQUEZ, por las razones advertidas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (R) DE GUARNE, ANTIOQUIA, a fin de que asuman su conocimiento -arts. 16 y 90 del CGP-.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a79d0945ee70e19fcc66359cf5e48193ad4373dae29f625c05e77545abf81c2

Documento generado en 03/12/2020 01:34:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>